

Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.**Desarrollo de Infraestructura Portuaria en la Laguna de Pajaritos, Etapa 2, en Coatzacoalcos, en el Estado de Veracruz**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-1-47J3F-22-0416-2021

416-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	327,634.9
Muestra Auditada	327,634.9
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó el Proyecto “Desarrollo de Infraestructura Portuaria en la Laguna de Pajaritos, Etapa 2” por un monto de 327,634.9 miles de pesos, que correspondió al total erogado en dicho proyecto en la Cuenta Pública 2020, como se detalla a continuación:

Número de contrato	CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
19-API-GI-OP-37	50	50	89,671.4	89,671.4	100.0
19-API-GI-SROP-38	11	11	6,554.9	6,554.9	100.0
19-API-GI-OP-45	123	123	22,023.2	22,023.2	100.0
19-API-GI-SROP-46	3	3	2,156.7	2,156.7	100.0
19-API-GI-OP-47	44	44	91,561.8	91,561.8	100.0
19-API-GI-SROP-48	6	6	3,110.9	3,110.9	100.0
DDDP 01/2020	-	-	56,921.1	56,921.1	100.0
Diferencia por aclarar	-	-	55,634.9	55,634.9	100.0
Total	237	237	327,634.9	327,634.9	100.0

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

El Proyecto “Desarrollo de Infraestructura Portuaria en la Laguna de Pajaritos, Etapa 2”, contó con suficiencia presupuestal por el monto de 327,634.9 miles de pesos de recursos federales y se registró en la Cuenta Pública 2020, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Información Programática, Apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave núm. 1409J3F0006 y Clave Presupuestaria núm. 09 J3F 3 5 02 004 K004 62601 3 4 30 1409J3F0006, del programa presupuestario K-004-Proyectos de construcción de puertos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Antecedentes

El puerto de Coatzacoalcos y la Laguna de Pajaritos mantienen una ubicación geográfica privilegiada en la región del Istmo de Tehuantepec, se encuentra en el extremo de la vía terrestre más corta entre el Océano Pacífico y el Golfo de México, a tan solo 302 km de distancia. Esto lo convierte potencialmente en el nodo logístico de enlace más importante con el litoral del Pacífico a través del CIIT (Corredor Interoceánico Istmo de Tehuantepec), estos puertos son de importancia estratégica para México, pues permiten la vinculación vía marítima de los mercados internacionales con la región sur del país.

El 30 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que las empresas de participación estatal mayoritaria, Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V., y Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., dejan de ser coordinadas y agrupadas al ramo de Comunicaciones y Transportes, por lo que se entenderán por “no sectorizadas”.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su tercer eje “Economía”, especifica que el Gobierno Federal busca alentar la inversión privada, nacional y extranjera, mediante proyectos regionales, tales como, el Corredor Transístmico, el cual se orienta a impulsar el crecimiento de la economía regional con pleno respeto a la historia, la cultura y las tradiciones del Istmo oaxaqueño y veracruzano.

La Laguna de Pajaritos es el recinto portuario donde se encuentra instalada la Terminal Marítima de Pemex para la operación de petróleo y derivados, así como dos empresas privadas que operan principalmente graneles y minerales. En este recinto se ubica también la terminal de Usos Múltiples de la Administración Portuaria para la operación de minerales, fluidos y carga general.

El puerto de Coatzacoalcos favorece la actividad económica de la región, pues es el único en el Sistema Portuario Nacional que ofrece el servicio de ferrobuzo hacia el puerto Mobile en Alabama, Estados Unidos de América, el cual permite una ruta ágil eficiente y segura que conecta los mercados del este de dicho país con el centro y sur de México.

Como resultado de la ejecución del proyecto, se obtendrá una mayor capacidad en términos de infraestructura construida, toda vez que la Etapa 2 consiste en, el segundo tramo de muelle, el dragado de construcción frente a este paramento de atraque, el dragado de mantenimiento y el acceso carretero.

En términos de oferta la longitud construida en la segunda etapa, en alineación al tramo existente, es de 130.0 m, con lo cual se completan 400.0 m que son suficientes para el atraque simultáneo de dos buques; así como 200.0 m más de muelle con una deflexión de 45° que suman en total 600.0 m de muelles, para estar en posibilidades de atender 3 buques simultáneamente. Como consecuencia, se cuenta con la profundidad necesaria para la navegación y maniobras necesarias para el atraque de buques.

Construcción de Muelle de 130 m.

La construcción del muelle está compuesta por 2 módulos, el primero de 80.0 m de longitud x 35 m de ancho y el segundo de 50.0 m de longitud x 35.0 m de ancho, los cuales tienen una altura de cubierta de +4.0 m referidos al nivel de bajamar medio, los muelles son tipo plataforma, a base de una losa de cubierta para operaciones de capacidad para carga viva de 10 ton/m², con traveses y cabezales colados monolíticamente con concreto hidráulico $f'c=350$ kg/cm² y acero de refuerzo galvanizado $f'y=4,200$ kg/cm²; plataformas que están apoyadas sobre pilotes verticales e inclinados a base de tubo de acero al carbón de 24" de diámetro cédula 40, rellenos de arena y encamisados con concreto hidráulico en su extremo superior, en su unión con las cubiertas. Estos pilotes son de 35.0 m de longitud y van desplantados a una profundidad de cuando menos 30.0 m. A finales de 2020, el proyecto presentaba un avance físico y financiero del 99.81% para el muelle de 80.0 m y de 99.2% para el muelle de 50.0 m.

Dragado de construcción de 130 m de longitud del Muelle Pajaritos

El objetivo del proyecto dragado de construcción de 130.0 m de longitud del muelle Pajaritos, es remover la cantidad de 500,000.0 m³ de material en la Laguna de Pajaritos, con la finalidad de mejorar la operación de carga y descarga en el muelle y garantizar la navegación segura de las embarcaciones.

Los trabajos que se están realizando son corte, extracción, depósito, almacenamiento, acarreo y, tratándose en su caso, de dragado de construcción de succión con draga de tolva autopropulsada, descarga del material producto del dragado de mantenimiento, hasta una distancia de 7 millas náuticas, a partir de los morros de las escolleras, mar adentro, en la zona señalada en el plano denominado zona de tiro.

Acceso carretero

Consistió en la construcción de un puente vehicular y peatonal para conectar el predio de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, ubicado en la zona del puerto en la Laguna de Pajaritos con el Boulevard Morelos, el puente tiene 120.0 m de longitud y 18.5 m de ancho para alojar 4 carriles y 2 banquetas laterales, la subestructura cuenta con 2 estribos y 3 pilas intermedias (las pilas 1 y 2 con zapatas cabezal), con los siguientes cadenamientos: estribo 1; km 0+000, pila 1; km 0+030, pila 2; km 0+060, pila 3; km 0+090 y estribo 2; km 0+120, la cimentación es a base de pilotes de concreto de 1.0 m de diámetro con profundidad de desplante variable entre 11.0 a 18.0 m; la superestructura se conforma

de traves tipo AASHTO tipo IV, presforzadas y sobre ellas una losa de concreto que aloja la calzada y las banquetas.

Los trabajos del Proyecto “Desarrollo de Infraestructura Portuaria en la Laguna de Pajaritos (Etapa 2), en el Estado de Veracruz”, fueron revisados en la Cuenta Pública 2016 con la auditoría núm. 350-DE y no se determinaron irregularidades ya que fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del Informe Individual de Auditoría. A finales de 2020, el proyecto presentaba un avance físico y financiero del 100%.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en 2020, se revisaron tres contratos de obra pública, tres de servicios relacionados con las obras públicas y uno de prestación de servicios los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
19-API-GI-OP-37, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Desarrollo de infraestructura portuaria en la Laguna de Pajaritos, etapa 2: Construcción de primer módulo de 80 m de muelle.	31/10/19	Grupo Raudales, S.A. de C.V. y Compañía Peña Sánchez, S.A. de C.V.	179,799.1	04/11/19-31/08/20 302 d.n.
Convenio modificatorio núm. 19-API-GI-OP-37-CMAPM, de ampliación en plazo y monto de ejecución. A la fecha de la revisión (octubre 2021) del monto total contratado por 192,795.4 miles de pesos, se ejerció en 2020 un total de 89,671.4 miles de pesos, actualmente el contrato se encuentra finiquitado y los trabajos concluidos y sin operar.	05/08/20		12,996.3	01/09/20-13/11/20 74 d.n.
Total contratado			192,795.4	376 d.n.
Ejercido en años anteriores			71,139.2	
Ejercido en 2020			89,671.4	
Recursos propios 2020			18,475.2	
Pendiente de erogar			13,509.6	
19-API-GI-SROP-38, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Desarrollo de infraestructura portuaria en la Laguna de Pajaritos, etapa 2: Supervisión y control de calidad de los trabajos de “Construcción de primer módulo de 80 m de muelle” y seguimiento de las condicionantes del Manifiesto de impacto ambiental.	11/11/19	Construcciones Velasco, S.A. de C.V. y Edifica Online, S.A. de C.V.	10,431.0	12/11/19-23/09/20 317 d.n.
Convenio modificatorio núm. 19-API-SROP-38-CMAPM, de ampliación en plazo y monto de ejecución. Actualmente el contrato de servicios se encuentra finiquitado.	01/09/20		1,540.8	24/09/20-28/11/20 66 d.n.
Total contratado			11,971.8	383 d.n.
Ejercido en años anteriores			1,887.0	
Ejercido en 2020			6,554.9	
Recursos propios 2020			2,551.4	
Pendiente de erogar			978.5	
19-API-GI-OP-45, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Desarrollo de infraestructura portuaria en la Laguna de Pajaritos, etapa 2: Construcción de acceso carretero.	05/12/19	GV Vanguardia, S.A. de C.V. y Proyektta Constructora, S.A. de C.V.	45,100.4	06/12/19-02/06/20 180 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato /convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>Convenio modificatorio núm. 19-API-GI-OP-45-CMAPM, de ampliación en plazo y monto de ejecución. A la fecha de la revisión (octubre 2021) del monto total contratado por 47,265.1 miles de pesos, en 2020 se había ejercido un total de 22,023.2 miles de pesos, actualmente el contrato se encuentra finiquitado y los trabajos concluidos y sin operar.</p>	01/06/20		2,164.7	03/06/20-03/07/20 31 d.n.
<p style="text-align: right;">Total contratado</p>			47,265.1	211 d.n.
<p style="text-align: right;">Ejercido en años anteriores</p>			5,905.2	
<p style="text-align: right;">Ejercido en 2020</p>			22,023.2	
<p style="text-align: right;">Recursos propios 2020</p>			16,119.0	
<p style="text-align: right;">Pendiente de erogar</p>			3,217.7	
<p>19-API-GI-SROP-46, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/INV. Desarrollo de infraestructura portuaria en la Laguna de Pajaritos, etapa 2: Supervisión y control de calidad de los trabajos de "Construcción de acceso carretero".</p>	09/12/19	Constancia del Golfo, S.A. de C.V.	5,221.4	10/12/19-20/06/20 194 d.n.
<p>Convenio modificatorio núm. 19-API-GI-SROP-46-CMAPM, de ampliación en plazo y monto de ejecución. Actualmente el contrato de servicios se encuentra finiquitado.</p>	17/06/20		1,106.9	21/06/20-21/07/20 31 d.n.
<p style="text-align: right;">Total contratado</p>			6,328.3	225 d.n.
<p style="text-align: right;">Ejercido en años anteriores</p>			1,793.6	
<p style="text-align: right;">Ejercido en 2020</p>			2,156.7	
<p style="text-align: right;">Recursos propios 2020</p>			1,883.3	
<p style="text-align: right;">Pendiente de erogar</p>			494.7	
<p>19-API-GI-OP-47, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Desarrollo de infraestructura portuaria en la Laguna de Pajaritos, etapa 2: Construcción de segundo módulo de 50 m de muelle.</p>	24/12/19	Gutiérrez de Velasco, S.A. de C.V., Constructoras Asociadas del Papaloapan, S.A. de C.V. y Cimentaciones Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V.	125,271.8	26/12/19-07/08/20 226 d.n.
<p>Convenio modificatorio núm. 19-API-GI-OP-47-CMAPM, de ampliación en plazo y monto de ejecución. A la fecha de la revisión (octubre 2021) del monto total contratado por 126,977.0 miles de pesos, se había ejercido un total de 91,561.8 miles de pesos, actualmente el contrato se encuentra finiquitado y los trabajos concluidos y sin operar.</p>	06/08/20		1,705.2	08/08/20-02/10/20 56 d.n.
<p style="text-align: right;">Total contratado</p>			126,977.0	282 d.n.
<p style="text-align: right;">Ejercido en años anteriores</p>			17,992.2	
<p style="text-align: right;">Ejercido en 2020</p>			91,561.8	
<p style="text-align: right;">Recursos propios 2020</p>			11,116.0	
<p style="text-align: right;">Pendiente de erogar</p>			6,307.0	
<p>19-API-GI-SROP-48, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ ITP. Desarrollo de infraestructura portuaria en la Laguna de Pajaritos, etapa 2: Supervisión y control de calidad de los trabajos de "Construcción de segundo módulo de 50 m de muelle".</p>	24/12/19	GOMHER Sureste, S.A. de C.V.	5,243.2	26/12/19-22/08/20 241 d.n.
<p>Convenio modificatorio núm. 19-API-GI-SROP-48-CMAPM, de ampliación en plazo y monto de ejecución.</p>	21/08/20		1,019.4	23/08/20-17/10/20 56 d.n.
<p>Actualmente el contrato de servicios se encuentra finiquitado.</p>				
<p style="text-align: right;">Total contratado</p>			6,262.6	297 d.n.
<p style="text-align: right;">Ejercido en años anteriores</p>			1,356.0	
<p style="text-align: right;">Ejercido en 2020</p>			3,110.9	
<p style="text-align: right;">Recursos propios 2020</p>			1,609.9	
<p style="text-align: right;">Pendiente de erogar</p>			185.8	
DDDP 01/2020, de prestación de servicios/A.D.	22/09/20	Secretaría de Marina (SEMAR)	116,000.0	150 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Número, tipo y objeto del contrato /convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Proyecto de Desarrollo de infraestructura portuaria en la Laguna de Pajaritos, etapa 2: Dragado de construcción de 130 m de longitud del muelle Pajaritos. A la fecha de la revisión (octubre 2021) los trabajos se encontraban concluidos y en operación.				
			116,000.0	150 d.n.
			56,921.1	
			59,078.9	

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

LPN. Licitación Pública Nacional

AD. Adjudicación Directa

ITP. Invitación a Cuando Menos Tres Personas

d.n. Días naturales

Evaluación de Control Interno:

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del Proyecto Desarrollo de Infraestructura Portuaria en la Laguna de Pajaritos, Etapa 2, en el Estado de Veracruz sujeto de revisión, del que se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión a lo reportado en la Cuenta Pública 2020 en el formato denominado "Detalle de Programas y Proyectos de Inversión" por la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., en el proyecto con clave de cartera núm. 1409J3F0006, denominado "Proyecto Desarrollo de Infraestructura Portuaria en la Laguna de Pajaritos, Etapa 2", se determinó una diferencia de 55,634.9 miles de pesos, entre lo reportado como inversión pagada por 327,634.9 miles de pesos y lo acreditado por la entidad fiscalizada como ejercido por 272,000.0 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del día 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, mediante el oficio núm. GAF/140/2021 del 14 de diciembre de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (API Coatzacoalcos), anexó el Informe de atención al presente resultado, sobre el Proyecto con clave de cartera núm. 1409J3F0006, denominado Desarrollo de Infraestructura Portuaria en la Laguna de Pajaritos, Etapa 2, información correspondiente al ejercicio 2020 del Módulo de Seguimiento de Programas y Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) donde se refleja en los

apartados Recursos Devengados y Recursos Ejecutados la parte de Recursos Fiscales en el año 2020 por 272,000.0 miles de pesos y por separado lo reportado en el apartado como Recursos Propios por 55,634.9 miles de pesos. También presentó la documentación soporte de los contratos relacionados con los proyectos consistentes en documentos de pago, estados de cuentas, facturas y soporte por el total del monto reportado en la Cuenta Pública 2020 por dicha secretaría.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, la ASF considera solventada la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó que lo reportado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, es la suma de lo reportado por la entidad fiscalizada en el Módulo de Seguimiento de Programas y Proyectos de Inversión de la SHCP, en los apartados Recursos Devengados y Recursos Ejecutados la parte de Recursos Fiscales recibidos en el año 2020 por 272,000.0 miles de pesos más lo reportado en el apartado como Recursos Propios por 55,634.9 miles de pesos que integran el monto reportado en la Cuenta Pública de 2020 por 327,634.9 miles de pesos; asimismo proporcionó la documentación de soporte correspondiente a documentos de pago, estados de cuentas, facturas y el soporte por el total del monto reportado en la Cuenta Pública 2020 de dicha secretaría, por lo que el monto observado se justifica y aclara.

2. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 19-API-GI-OP-37 y 19-API-GI-OP-47, que tuvieron por objeto el “Desarrollo de infraestructura portuaria en la Laguna de Pajaritos, etapa 2: Construcción de primer módulo de 80 m de muelle”, y el “Desarrollo de infraestructura portuaria en la Laguna de Pajaritos, etapa 2: Construcción de segundo módulo de 50 m de muelle”, con montos de 154,999.2 miles de pesos y 107,992.9 miles de pesos sin IVA, y períodos de ejecución del 4 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, y del 26 de diciembre de 2019 al 7 de agosto de 2020, respectivamente, se determinaron inconsistencias en la planeación, programación, presupuestación y contratación de las obras, toda vez que se encontró un estrato firme diferente al de proyecto elaborado conforme a los estudios geotécnicos realizados como parte de la planeación de las obras, lo que generó sobrantes del insumo o básico “Tubo de acero al carbón...” en ambos contratos por 2,734.09 m y un total de 14,345.9 miles de pesos, desglosados de la siguiente manera: 1,570.95 m de “Tubo” por un total de 8,036.6 miles de pesos en el primer contrato, en el concepto núm. 10 “Suministro, habilitado, manejo, izaje e hincado de pilote a base de tubo de acero al carbón A-53 de 24" de diámetro...”, debido a que se contrató la cantidad de 17,124.95 m de “Tubo”, de los cuales solamente se estimaron y pagaron 15,554.00 m, y quedó un sobrante de 1,570.95 m, los cuales se pagaron en el concepto no contemplado en el catálogo original núm. PUNP03 “Suministro de pilote a base de tubo de acero al carbón A-53 de 24" de diámetro, grado B, $F_y = 3,235.00 \text{ kg/cm}^2$ cédula XE, de 1.27 cm de espesor...”, en las estimaciones núms. 5 CMAPM, 7 CMAPM y 9 CMAPM, con períodos de ejecución del 16 de agosto al 30 de septiembre de 2020; más 1,163.14 m de “Tubo” por un total de 6,309.3 miles de pesos en el segundo contrato, en el concepto núm. 05 “Suministro, habilitado, manejo, izaje e hincado de pilote a base de acero al carbón A-53 de 24" de diámetro, grado B, $F_y = 3,235.00 \text{ kg/cm}^2$ cédula XE, de 1.27 cm de espesor, considerando el hincado en terreno firme con vibrohincador...” ya que se contrató la cantidad de 10,703.09 m de

“Tubo”, de los cuales solamente se estimaron y pagaron 9,539.95 m, quedando la cantidad sobrante de 1,163.14 m, los cuales se pagaron en el concepto no contemplado en el catálogo original núm. PUNP01 “Suministro de tubo de acero al carbón A-53 de 24” de diámetro, grado B, $F_y = 3,235.00 \text{ kg/cm}^2$ cédula XE, de 1.27 cm de espesor...” en la estimación núm. 16 CAR, con período de ejecución del 1 al 6 de agosto de 2020, al respecto, a la fecha de la visita de verificación física realizada del 26 al 29 de octubre de 2021, se comprobó que existía un stock de 2,734.09 m de tubería a la intemperie, en deterioro y oxidación, y que generaron diferencias por 2,066.2 miles de pesos, por inconsistencias en la integración de los precios unitarios de los conceptos no contemplados en el catálogo original, lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 107, párrafo segundo, fracción II, inciso b).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del día 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, mediante el oficio núm. GAF/140/2021 del 14 de diciembre de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (API Coatzacoalcos), anexó el Informe de atención al presente resultado en el cual manifestó que previo al inicio de los trabajos de construcción de la plataforma de 130 m de muelle, durante la etapa de planeación, se realizó el estudio de mecánica de suelos que sirvió para la elaboración del proyecto ejecutivo y se determinaron las cantidades de obra del mismo cumpliendo con lo establecido en la normatividad vigente referente a contar con los estudios y proyectos; sin embargo, se encontró un estrato de firme diferente al de proyecto, y se anexó el Dictamen Técnico emitido por un especialista en estructuras marítimas, donde se informa que el estudio de mecánica de suelos guarda congruencia con el proyecto ejecutivo y que los pilotes fueron hincados en el estrato firme, quedando dichas diferencias en el descabece de los pilotes.

Respecto de que a la fecha de la verificación física existía un stock de 2,734.09 m de tubería a la intemperie, en deterioro y oxidación, la entidad fiscalizada manifestó que no se encuentra comprometida la integridad estructural de los elementos; sin embargo, a fin de que se atienda la observación, se realizó el resguardo de la tubería en un área techada para que no se genere incertidumbre sobre la oxidación y deterioro de los elementos estructurales; además, con referencia a que se generaron pagos por 2,066.2 miles de pesos, por inconsistencias en la integración de los precios unitarios de los conceptos no contemplados en el catálogo original, indicó que lo anterior se refiere a la etapa de ejecución de los trabajos, no a la etapa de planeación, programación, presupuestación y contratación de las obras. Por lo anteriormente expuesto, la entidad fiscalizada manifiesta que habiéndose demostrado que la contratante realizó una eficiente y adecuada planeación, programación, presupuestación y contratación de las obras dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., solicita dar por atendida la presente observación, para lo cual anexó como documentación soporte el Estudio de mecánica de suelos y resúmenes de pruebas de laboratorio, gráficos de plasticidad y cálculos de capacidad de carga, el Dictamen Técnico, y el reporte fotográfico de actividades de traslado de tubería para resguardo.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, la ASF considera parcialmente atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada acreditó con la documentación de soporte, la realización de un estudio de mecánica de suelos respaldado por un Dictamen Técnico efectuado por un especialista en estructuras marítimas, donde se concluye que el estudio de mecánica de suelos guarda congruencia con el proyecto ejecutivo; sin embargo, en relación a que los pilotes fueron hincados en el estrato firme, y que las diferencias de 2,734.09 m corresponden al descabece de los pilotes, dicha diferencia se comprobó en visita de verificación física realizada del 26 al 29 de octubre de 2021, la cual consta de 117 tubos completos de 12.0 metros de longitud; asimismo, aun cuando se tomaron medidas de conservación del stock de tubería por parte de la entidad fiscalizada, existe un sobrante de tubo sin utilizar; y referente a las diferencias por 2,066.2 miles de pesos, efectivamente, corresponden a la etapa de ejecución de los trabajos los cuales se observaron en los resultados núm. 7 y 8, por lo que persiste lo observado en cuanto a inconsistencias en la planeación, programación, presupuestación y contratación de las obras.

2020-9-47J3F-22-0416-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, permitieron inconsistencias en la planeación, programación, presupuestación y contratación de las obras, en los contratos núms. 19-API-GI-OP-37 y 19-API-GI-OP-47, relativos al "Desarrollo de infraestructura portuaria en la Laguna de Pajaritos, etapa 2: Construcción de primer módulo de 80 m de muelle" y el "Desarrollo de infraestructura portuaria en la Laguna de Pajaritos, etapa 2: Construcción de segundo módulo de 50 m de muelle", respectivamente, toda vez que se generaron sobrantes del insumo o básico "tubería" en ambos contratos por 2,734.09 m lineales por un monto de 14,345,943.86 pesos, desglosados de la siguiente manera: 1,570.95 m de "tubo" por un total de 8,036,618.88 pesos en el primer contrato, en el concepto núm. 10 "Suministro, habilitado, manejo, izaje e hincado de pilote a base de tubo de acero al carbón a-53 de 24" de diámetro...", debido a que se contrató la cantidad de 17,124.95 m de "tubo", de los cuales solamente se estimaron y pagaron 15,554.00 m, y quedó un sobrante de 1,570.95 m los cuales se pagaron en el concepto no contemplado en el catálogo original núm. PUNP03 "Suministro de pilote a base de tubo de acero al carbón A-53 de 24" de diámetro...", en las estimaciones núms. 5 CMAPM, 7 CMAPM y 9 CMAPM, con períodos de ejecución del 16 de agosto al 30 de septiembre de 2020; y 1,163.14 m de "tubo" por un total de 6,309,324.98 pesos en el segundo contrato, en el concepto núm. A02-5 "Suministro, habilitado, manejo, izaje e hincado de pilote a base de acero al carbón a.53 de 24" de diámetro, grado B. f'y= 3,235.00 kg/cm² cédula XE, de 1.27 cm de espesor...", ya que se contrató la cantidad de 10,703.09 m de "tubo", de los cuales solamente se estimaron y pagaron 9,539.95 m, y quedó la cantidad sobrante de 1,163.14 m, los cuales se pagaron en la estimación extraordinaria núm. 16 CAR, con período de ejecución del 1 al 6 de agosto de

2020; por inconsistencias en la integración de los precios unitarios de los conceptos no contemplados en el catálogo original, lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, párrafo segundo, fracción II, inciso b).

3. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 19-API-GI-OP-37, 19-API-GI-OP-47 y de servicios núm. DDDP 01/2020, que tuvieron por objeto la “Construcción de primer módulo de 80 m de muelle”; “Construcción de segundo módulo de 50 m de muelle”, y “Dragado de construcción y afine para el Proyecto de Desarrollo de Infraestructura Portuaria en la Laguna de Pajaritos, etapa 2: Dragado de construcción de 130 m de longitud del Muelle de Pajaritos”, con montos de 154,999.2 miles de pesos, 107,992.9 miles de pesos y 100,000.0 miles de pesos sin IVA, y períodos de ejecución del 4 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, del 26 de diciembre de 2019 al 7 de agosto de 2020, y del 22 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, respectivamente, se constató que no existe evidencia documental de la expedición de la autorización para la construcción de obras marítimas y de dragado, que debió expedir la Dirección General de Puertos de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante para la ejecución de dichos trabajos; adicionalmente, los planos ejecutivos de los respectivos proyectos carecen de las firmas de autorización de dicha Dirección.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del día 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, mediante el oficio núm. GAF/140/2021 del 14 de diciembre de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (API Coatzacoalcos), anexó el Informe de atención al presente resultado, en el cual la entidad fiscalizada aclara y acredita que mediante el oficio núm. 73.3.2880.19 de fecha 11 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección General de Puertos, con fundamento en los artículos núms. 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 26 renglón doce y 36, fracciones XIX y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 11, y 16, fracciones IV y VII, de la Ley de Puertos; 3, 9 y 10 del Reglamento de la Ley de Puertos, se expidió la autorización para la construcción de una plataforma de 130 m de muelle, incluyendo dragado de construcción; adicionalmente, en el oficio de referencia, se indican los planos ejecutivos de los respectivos proyectos que contienen las firmas de autorización de dicha dirección.

Posteriormente, con el oficio núm. GAF/140/2021 del 14 de diciembre de 2021, se hizo entrega del complemento al informe de atención al resultado núm. 4, con el cual el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (API Coatzacoalcos), anexó documentación complementaria certificada consistente en una relación de planos autorizados en el oficio núm. 73.3.2880.19 de fecha 11 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección General de Puertos del 11 de noviembre de 2019, consistente en: la planta general de muelle existente, la planta de distribución de muelle, dimensiones generales de plataforma, planta de distribución de pilotes, detalles de pilotes, detalles de tabla estaca de acero, localización y refuerzo de traveses, distribución de refuerzo en loza, distribución de refuerzo en pantalla de atraque, detalles de bitas de

amarre y defensas y la planta general, de los cadenamientos 0+000 a 0+220, 0+240 a 0+460 y 0+480 a 0+620.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, la ASF considera solventada la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó con el oficio núm. 73.3.2880.19 de fecha 11 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección General de Puertos, la autorización para la construcción de una plataforma de 130 m de muelle, incluyendo dragado de construcción; y remitió copia certificada de los planos ejecutivos debidamente autorizados con las firmas de los funcionarios acreditados para ello, por lo que se justifica y aclara la presente observación.

4. En la revisión al contrato de prestación de servicios núm. DDDP 01/2020, se observó que no existe evidencia documental de la bitácora de los trabajos donde se plasmaron las actividades y operaciones de dragado, conforme a lo pactado en dicho contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del día 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, mediante el oficio núm. GAF/140/2021 del 14 de diciembre de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (API Coatzacoalcos), anexó el Informe de atención al presente resultado, en el cual la entidad fiscalizada informó que con fundamento en el artículo 1, párrafo IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no se está sujeto a llevar un control mediante bitácora electrónica al no ser aplicables los ámbitos de aplicación de esta Ley; sin embargo, para llevar el debido seguimiento de los trabajos se elaboró por medios escritos un informe diario de producción de dragado, remitido a la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado, firmado por los Supervisores de Dragado designados por ambas partes en el contrato de conformidad a lo establecido en la Cláusula Quinta, párrafo primero, del contrato núm. DDDP 01/20, para lo cual anexó la Bitácora de control de diario de producción de Dragado Estacionario DDDP 01/20.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, la ASF considera solventada la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada justificó y acreditó documentalmente llevar el debido seguimiento de los trabajos mediante un informe diario de producción de dragado (bitácora de control diario de producción), remitido a la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado, firmado por los Supervisores de Dragado designados por ambas partes en el contrato núm. DDDP 01/20, con lo que se justifica y aclara la presente observación.

5. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 19-API-GI-OP-37 y 19-API-GI-OP-47, que tuvieron por objeto la “Construcción de primer módulo de 80 m de muelle” y “Construcción de segundo módulo de 50 m de muelle”, con montos de 154,999.2 y 107,992.9 miles de pesos sin IVA y períodos de ejecución del 4 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, y del 26 de diciembre de 2019 al 7 de agosto de 2020, respectivamente, se observó que, a la fecha de la revisión (octubre de 2021), a casi un año de la formalización de los finiquitos de ambos contratos, la

entidad fiscalizada no acreditó contar con la existencia de los planos correspondientes a la construcción final (Planos As-Built) de dichos contratos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del día 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, mediante el oficio núm. GAF/140/2021 del 14 de diciembre de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (API Coatzacoalcos), anexó el Informe de atención al presente resultado, en el cual manifestó que la entidad fiscalizada ya cuenta con los planos As-Built generados de la construcción de la plataforma de 130 m de muelle referente a los contratos mencionados, para lo cual anexó dichos planos.

Posteriormente, con el oficio núm. GAF/140/2021 del 14 de diciembre de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (API Coatzacoalcos), proporcionó documentación adicional complementaria certificada al informe de atención al resultado núm. 6, correspondiente a los planos As-Built de los contratos núms. 19-API-GI-OP-37 y 19-API-GI-OP-47, consistentes en: la planta general, la planta general de pilotes, la localización de pilotes, la localización de bitas y defensas, la tablestaca de acero, mojonera API Pajaritos, la localización geodésica, el armado de losa de las plataformas 6 y 7, los armados de traveses de las plataformas 6 y 7, las bitas y defensas, las pantallas en losas de las plataformas 6 y 7, los pilotes de las plataformas 6 y 7, la planta de escurrimientos pluviales, la planta distribución de muelle, la planta topográfica y el plano de detalles.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, la ASF considera solventada la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó contar con la evidencia documental de los planos As-Built definitivos debidamente firmados y autorizados de la construcción de la plataforma de 130 m de muelle referente a los contratos núms. 19-API-GI-OP-37 y 19-API-GI-OP-47, con lo que se justifica y aclara la presente observación.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 19-API-GI-OP-37, se constató que, en el ejercicio fiscal 2020, se determinaron diferencias por pagos de 1,922.8 miles de pesos en el concepto no contemplado en el catálogo original núm. PUNP03, "Suministro de pilote a base de tubo de acero al carbón A-53 de 24" de diámetro, grado B, $f'y= 3,235.00 \text{ kg/cm}^2$ cedula XE, de 1.27 cm de espesor...", en las estimaciones núms. 5 CMAPM, 7 CMAPM y 9 CMAPM, con períodos de ejecución del 16 de agosto al 30 de septiembre de 2020, toda vez que en el análisis de la matriz del precio unitario de 5,115.77 pesos, se consideró un costo de 4,267.25 pesos por m del insumo núm. MATTUBE24 "Tubo de acero al carbón A-53 de 24" de diámetro, grado B, $F'y=3,235.00 \text{ kg/cm}^2$ cédula XE, de 1.27 cm de espesor", el cual es mayor al costo de 3,233.10 pesos por metro del mismo insumo núm. MATTUBE24, del concepto núm. 10, por lo que al sustituir el insumo correcto de 3,233.10 pesos en el análisis de la matriz se obtuvo un nuevo precio unitario de 3,891.78 pesos y que al multiplicar la diferencia de dichos precios unitarios de 1,223.99 pesos por la cantidad estimada de

1,570.95 m se determinó el monto observado, lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, párrafo segundo, fracción II, 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del día 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, mediante el oficio núm. GAF/140/2021 del 14 de diciembre de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (API Coatzacoalcos), anexó el Informe de atención al presente de resultado en el cual manifestó, que derivado de la diferencia respecto a la observación de la auditoría, la entidad fiscalizada solicitó a las empresas responsables del contrato núm. 19-API-GI-OP-37, las aclaraciones correspondientes respecto a la variación del expediente unitario de obra y la información proporcionada de manera electrónica en el acto de presentación y apertura de proposiciones, manifestando que, el insumo considerado para la integración del precio unitario denominado "MATTUBE24", con costo de 4,267.25 pesos, se debió de un error en el envío de la información.

Para lo cual se verificó que los precios de los insumos propuestos por el licitante fueran aceptables, es decir, menores, iguales o que no rebasaran considerablemente el presupuesto de obra previamente elaborado, y que en cada uno de los conceptos se estableciera el importe del precio unitario, que los importes de los precios unitarios fueran anotados con número y con letra, y que las operaciones aritméticas se hubieran ejecutado correctamente, por lo que para el análisis comparativo de las proposiciones, se tomó en consideración el importe correcto. Asimismo, se señaló que se cumplió cabalmente con lo prescrito en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, atentos a que la propuesta económica de la contratista analizada primariamente, que fue la exhibida por escrito, misma que contenía el importe de 4,267.25 pesos, no obstante con posterioridad nos percatamos con diversos archivos electrónicos, de la inconsistencia en esa matriz de precio, por lo que se solicitó la aclaración correspondiente. También se indicó que la diferencia observada en el precio en cuestión no modifica el importe total del contrato, que incluso resultó ser la propuesta económica aceptable más baja, esto es, que el error observado entre las dos matrices de precios, de ninguna manera afectaron el resultado de la evaluación, ni en el importe del contrato, pues no implicó modificación a los importes totales, ni a las actividades de obra.

Los costos unitarios presentados por los demás licitantes referente al "Desarrollo de Infraestructura Portuaria en la Laguna de Pajaritos, etapa 2: Construcción del Primer Módulo de 80 m de muelle", guardan relación en los costos de mercado del insumo MATTUBE24 "Tubo de acero al carbón A-53 de 24" de diámetro, grado B, $F'y=3235 \text{ Kg/cm}^2$, cédula XE, de 1.27 cm de espesor", presentado por el licitante ganador en participación conjunta, y guardan relación con los costos de mercado en la fecha de presentación y apertura de proposiciones; resultando que, esta entidad manifiesta que revisó, concilió y autorizó la integración del concepto no previsto en el catálogo original núm. P.U.N.P. 9

”Suministro de pilote a base de tubo de acero al carbón A-53 de 24” de diámetro, grado B, $f'y= 3,235.00 \text{ Kg/cm}^2$, cédula XE, de 1.27 cm de espesor...”, tomando en consideración el costo unitario de 4,267.25 pesos por metro lineal, que se deriva de la proposición física por las empresas ganadoras en participación conjunta, resultando un precio unitario integrado de 5,115.77 pesos por metro lineal de “Suministro de pilote a base de tubo de acero al carbón A-53 de 24” de diámetro, grado B, $f'y= 3,235.00 \text{ kg/cm}^2$ cedula XE, de 1.27 cm de espesor...”, es por ello que, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 19-API-GI-OP-37, cuyo objeto fue la “Construcción de primer módulo de 80 m de muelle”, se realizaron los pagos conforme a lo realmente presupuestado en el insumo núm. MATTUBE24 “tubo de acero al carbón A-53 de 24” de diámetro, grado B, $F'y=3,235.0 \text{ Kg/cm}^2$, cédula XE de 1.27 cm de espesor...”, por 4,267.25 pesos, ya que se aplicaron conforme a derecho los precios presupuestados y los costos pactados.

Posteriormente, con el oficio núm. GAF/140/2021 del 14 de diciembre de 2021 con el cual el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (API Coatzacoalcos), anexó documentación complementaria certificada, consistente en; memoria descriptiva de la integración del concepto no previsto en el catálogo original núm. “PUNP 03” “suministro de pilote a base de tubo de acero al carbón A-53 de 24” de diámetro...”, el análisis del concepto núm. 10 “suministro, habilitado, manejo, izaje, hincado de pilote...”, el análisis del precio con su soporte del concepto núm. “PUNP 03”, el listado de insumos de la propuesta ganadora y los dictámenes técnicos núms. D.T.-APICOATZA-02-37/2020 y D.T.-APICOATZA-03-37/2020 ambos de fecha 5 de agosto de 2020, todo del contrato núm. 19-API-GI-OP-37.

Una vez analizada la documentación e información adicional proporcionada, la ASF considera que la observación persiste, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada indicó que el error observado entre las dos matrices de precios unitarios de ninguna manera afectaron el resultado de la evaluación, ni el importe del contrato, ya que no implicó modificación a los importes totales, ni a las actividades de obra y que guardan relación con los costos de mercado en la fecha de presentación y apertura de proposiciones, para lo cual envió, la memoria descriptiva de la integración del concepto no previsto en el catálogo original núm. PUNP 03, el análisis del concepto núm. 10, el análisis del precio con su soporte del concepto núm. PUNP 03, el listado de insumos de la propuesta ganadora y los dictámenes técnicos; sin embargo, existen modificaciones en el precio unitario presentado para solventar la irregularidad respecto del precio unitario presentado originalmente para revisión y que sirvió de base para la adjudicación del contrato, en las cantidades de los insumos MATSOLDER05 “soldadura E-6010” y MATSUFRI “sufridera de madera”, y la eliminación de los insumos núms. MATIMPUEST “impuesto de derecho de trámite aduanero...” y MATIMPUEST1 “impuesto de importación”, asimismo, se modificaron los rendimientos de las partidas de Mano de obra y Equipo y herramienta, por lo que no procede el cambio del citado precio unitario, y por lo tanto la observación persiste por el monto señalado.

2020-1-47J3F-22-0416-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,922,827.09 pesos (un millón novecientos veintidós mil ochocientos veintisiete pesos 09/100 M.N.), por diferencias entre los costos de un mismo insumo utilizado en dos matrices de precios unitarios diferentes, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación, en el concepto no contemplado en el catálogo original núm. PUNPO3, "Suministro de pilote a base de tubo de acero al carbón A-53 de 24" de diámetro, grado B, $f'y= 3,235.00 \text{ kg/cm}^2$ cedula XE, de 1.27 cm de espesor...", del contrato núm. 19-API-GI-OP-37, que tuvo por objeto la "Construcción de primer módulo de 80 m de muelle", en las estimaciones núms. 5 CMAPM, 7 CMAPM y 9 CMAPM, con periodos de ejecución del 16 de agosto al 30 de septiembre de 2020, toda vez que, en el análisis de la matriz del precio unitario por 5,115.77 pesos, se consideró un costo de 4,267.25 pesos por m del insumo núm. MATTUBE24 "Tubo de acero al carbón A-53 de 24" de diámetro, grado B, $F'y=3,235.0 \text{ kg/cm}^2$ cédula XE, de 1.27 cm de espesor", el cual es mayor al costo de 3,233.10 pesos por m del mismo insumo núm. MATTUBE24, del concepto núm. 10, por lo que al realizar el ajuste resulta un precio unitario de 3,891.78 pesos y que, al multiplicar la diferencia de dichos precios unitarios de 1,223.99 pesos por la cantidad estimada de 1,570.95 m, se determinó el monto observado, lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, párrafo segundo, fracción II, 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Inadecuada supervisión y control de obra.

7. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 19-API-GI-OP-47, se determinaron diferencias por pagos de 143.4 miles de pesos en el concepto no contemplado en el catálogo original núm. PUNPO1, "Suministro de tubo de acero al carbón A-53 de 24" de diámetro, grado B, $F'y=3,235.00 \text{ kg/cm}^2$ cedula XE, de 1.27 cm de espesor...", en la estimación núm. 16 CAR, con período de ejecución del 1 al 6 de agosto de 2020, debido a que en el análisis de la matriz del precio unitario por 5,424.39 pesos se consideró el insumo núm. EQUI "Grúa Liebherr modelo H 883...", con un costo de 132.67 pesos de cuya maquinaria señalada no se tiene evidencia documental de su uso para la ejecución del concepto referido, por lo que, al realizar el ajuste, resulta un precio unitario de 5,301.11 pesos y que, al multiplicar la diferencia de dichos precios unitarios de 123.28 pesos por la cantidad estimada de 1,163.14 m, se obtuvo el monto observado, lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, párrafo segundo, fracción IV, 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XIII, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del día 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, mediante el oficio núm. GAF/140/2021 del 14 de diciembre de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (API Coatzacoalcos), anexó el Informe de atención al presente resultado, en el cual manifestó que la entidad fiscalizada, derivado de la ejecución del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 19-API-GI-OP-47 que tuvo por objeto, la "Construcción de segundo módulo de 50 m de muelle", que para el análisis e integración del precio unitario se tomó de referencia el concepto núm. 5, referente a "Suministro, habilitado, manejo, izaje e hincado de pilote a base de tubo de acero al carbón A-53 de 24" de diámetro, grado B, $f'y= 3,235.00 \text{ kg/cm}^2$ cedula XE, de 1.27 cm de espesor...", y del cual se consideró el insumo MATTUBE24 "Tubo de acero al carbón A-53 de 24" de diámetro, grado B, $F'y= 3,235 \text{ Kg/cm}^2$, cédula XE, de 1.27 cm de espesor...". Asimismo, se anexó un informe fotográfico donde se evidencia el uso de la maquinaria durante las maniobras de carga, acarreo y descarga, que conformaron la integración del precio unitario del concepto no previsto en el catálogo original núm. PUNPO1, "Suministro de tubo de acero al carbón A-53 de 24" de diámetro, grado B, $F'y= 3,235 \text{ Kg/cm}^2$, cédula XE, de 1.27 cm de espesor...".

Posteriormente, con el oficio núm. GAF/140/2021 del 14 de diciembre de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (API Coatzacoalcos), anexó documentación complementaria certificada, consistente en: memoria descriptiva de la integración del concepto no previsto en el catálogo original núm. PUNP 01 "suministro de tubo de acero al carbón A-53 de 24" de diámetro...", y los dictámenes técnicos núms. D.T.-19-APICOATZA-47-02/20 y D.T.-19-APICOATZA-47-03/20.

Una vez analizada la documentación e información adicional proporcionada, la ASF considera no atendida la observación, no obstante que la entidad fiscalizada envió la memoria descriptiva de la integración del concepto no previsto en el catálogo original núm. PUNP 01 y los dictámenes técnicos núms. D.T.-19-APICOATZA-47-02/20 y D.T.-19-APICOATZA-47-03/20, e informó que para la integración del concepto no contemplado en el catálogo original núm. PUNPO1, se tomó de referencia el concepto núm. 5, referente a "Suministro, habilitado, manejo, izaje e hincado de pilote a base de tubo de acero al carbón A-53 de 24" de diámetro, grado B, $f'y= 3,235.00 \text{ kg/cm}^2$ cedula XE, de 1.27 cm de espesor...", y el insumo MATTUBE24 "Tubo de acero al carbón A-53 de 24" de diámetro, grado B, $F'y= 3,235.00 \text{ Kg/cm}^2$, cédula XE, de 1.27 cm de espesor...", así como el reporte fotográfico; sin embargo, en el pago del stock sobrante de tubería estibada a la intemperie, no se requirió del insumo observado núm. EQUI "Grúa Liebherr modelo H 883", de cuya maquinaria señalada no se tiene evidencia documental de su uso para la ejecución del concepto referido, ya que la "Grúa Liebherr modelo H 883" solamente fue utilizada para el hincado de pilote a base de tubo de acero en el concepto de catálogo núm. 5, referente al "Suministro, habilitado, manejo, izaje e hincado de pilote a base de tubo de acero al carbón A-53 de 24" de diámetro, grado B, $f'y= 3,235.00 \text{ kg/cm}^2$ cedula XE, de 1.27 cm de espesor...", y no en el concepto fuera de catálogo señalado, por lo que la observación persiste por el monto observado.

2020-1-47J3F-22-0416-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 143,391.89 pesos (ciento cuarenta y tres mil trescientos noventa y un pesos 89/100 M.N.), por diferencias en el costo del insumo, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 19-API-GI-OP-47, relativo a la "Construcción del segundo módulo de 50 m de muelle", en el concepto no contemplado en el catálogo original núm. PUNP01, "Suministro de tubo de acero al carbón A-53 de 24" de diámetro, grado B, $F_y=3,235.00$ kg/cm² cedula XE, de 1.27 cm de espesor...", en la estimación núm. 16 CAR, con período de ejecución del 1 al 6 de agosto de 2020, debido a que, en el análisis de la matriz del precio unitario por 5,424.39 pesos, se consideró el insumo núm. EQUI "Grúa Liebherr modelo H 883...", con un costo de 132.67 pesos de cuya maquinaria señalada no se tiene evidencia documental de su uso para la ejecución del concepto referido, por lo que al realizar el ajuste resulta un precio unitario de 5,301.11 pesos y que, al multiplicar la diferencia de dichos precios unitarios de 123.28 pesos por la cantidad estimada de 1,163.14 m, se obtuvo el monto observado, lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, párrafo segundo, fracción IV, 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XIII, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Inadecuada supervisión y control de obra.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 19-API-GI-OP-37, se constató que en el ejercicio fiscal 2020 se realizaron pagos por 102.1 miles de pesos, en el concepto no contemplado en el catálogo original núm. PUNP02, "Servicio de pruebas dinámicas en pilotes de acero al carbón de 24", ubicados en plataforma de trabajo. P.U.O.T.", en la estimación núm. 14 CAR, con período de ejecución del 1 al 14 de julio de 2020, debido a que no se tiene evidencia documental de la ejecución de dichas pruebas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del día 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, mediante el oficio núm. GAF/140/2021 del 14 de diciembre de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (API Coatzacoalcos), anexó el Informe de atención al presente resultado, en el cual manifestó que la entidad fiscalizada integró las pruebas realizadas para determinar la capacidad de carga de los pilotes cobrada en la estimación 14 (catorce) CAR del contrato núm. 19-API-GI-OP-37, sin embargo, derivado de la revisión en la ejecución de los trabajos estas se determinaron improcedentes, por lo que se efectuó una deductiva en la estimación de finiquito de fecha 30 de junio de 2021, en el concepto PUNP 02, por un monto de 102.1 miles de pesos, anexando copia de dicha estimación, facturas y

comprobante de pago núms. A548, 065 y 0020761, respectivamente, y el reporte de pruebas dinámicas en pilotes de acero al carbón de 24”.

Una vez analizada la documentación e información adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida la observación, toda vez que se presentó la documentación justificativa y aclaratoria donde se realizó la deductiva en la estimación finiquito de fecha 30 de junio de 2021 del contrato núm. 19-API-GI-OP-37, en el concepto PUNP 02, por un monto de 102.1 miles de pesos, acreditado con copia de la estimación, facturas y comprobante de pago núms. A548, 065 y 0020761, respectivamente, por lo que se solventa la observación.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 19-API-GI-OP-37, se detectaron diferencias en el ejercicio fiscal 2020 por 85.9 miles de pesos, en el concepto núm. 32 “Suministro, vaciado, vibrado y curado de concreto $f'c = 300 \text{ kg/cm}^2$, con cemento portland compuesto CPC 30R RS tamaño máximo de agregado 3/4" en trabe, losa de 50 cm de espesor y pantalla de muelle...”, pagado en la estimación núm. 3 CMAPM, con período de ejecución del 16 al 31 de agosto de 2020, toda vez que no se descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo en el volumen del concreto.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del día 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, mediante el oficio núm. GAF/140/2021 del 14 de diciembre de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (API Coatzacoalcos), anexó el Informe de atención al presente resultado, en el cual la entidad fiscalizada aclara que el volumen a descontar de concreto es de 55.72 m^3 , en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 19-API-GI-OP-37, derivado de que la entidad fiscalizada incrementó la capacidad de carga del muelle, por lo que empleó un concreto con una resistencia de $f'c = 350 \text{ Kg/cm}^2$, mediante un precio unitario por concepto no previsto en el catálogo original con núm. PUNP 09 “Suministro, vaciado, vibrado y curado de concreto $f'c = 350 \text{ kg/cm}^2$, con cemento Portland compuesto CPC 30R RS tamaño máximo de agregado 3/4" en pilotes, trabe, losa de 50 cm de espesor y pantalla de muelle...”, con un precio unitario de 2,893.46 pesos. En ese sentido, se realizó la deductiva correspondiente en la estimación de finiquito de fecha 30 de junio de 2021, al volumen que ocupa el acero en el concreto ocupado en las losas del muelle, trabes y pilotes de un volumen de 55.72 m^3 , que multiplicado por el precio unitario de 2,893.46 pesos resulta un importe de 161.2 miles de pesos más un importe de 12.2 miles de pesos por intereses a la fecha de recuperación.

Una vez analizada la documentación e información adicional proporcionada, la ASF considera atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada presentó la documentación justificativa y aclaratoria donde se realizó una deductiva en la estimación finiquito de fecha 30 de junio de 2021, del contrato núm. 19-API-GI-OP-37, en el concepto núm. 32 “Suministro, vaciado, vibrado y curado de concreto $f'c = 300 \text{ kg/cm}^2$, con cemento portland compuesto CPC 30R RS tamaño máximo de agregado 3/4" en trabe, losa de 50 cm de

espesor y pantalla de muelle...", por un importe de 161.2 miles de pesos, donde se encuentra incluido el monto observado, facturas y comprobante de pago núms. A548, 065 y 0020761 respectivamente, por lo que se solventa la observación.

10. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 19-API-GI-OP-37, se constató que en el ejercicio fiscal 2020 se realizaron pagos por 558.7 miles de pesos, en el concepto no previsto en el catálogo original núm. PUNP09 "Suministro, vaciado, vibrado y curado de concreto $f'c= 350 \text{ kg/cm}^2$, con cemento portland compuesto CPC 30R RS, tamaño máximo de agregado 3/4" en pilotes trabes, losa de 50 cm de espesor y pantalla de muelle...", en las estimaciones núms. 17 CMAPM y 20 CMAPM, con períodos de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2020, toda vez que, en el análisis de la matriz del precio unitario por 2,893.46 pesos, se consideró el insumo núm. MATPREM350 "Concreto premezclado $f'c=350 \text{ kg/cm}^2$, con cemento portland compuesto...", con un costo de 2,062.00 pesos, el cual es mayor al costo de 1,820.00 pesos del mismo insumo el cual estaba vigente en el mercado en el contrato núm. 19-API-GI-OP-45, que tuvo por objeto la "construcción de acceso carretero" con un periodo de ejecución del 6 de diciembre de 2019 al 2 de julio de 2020, por lo que al realizar el ajuste resulta un precio unitario de 2,607.03 pesos y al multiplicar la diferencia de dichos precios unitarios de 286.43 pesos por el volumen estimado de $1,950.72 \text{ m}^3$, se obtuvo el monto observado, lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, párrafo segundo, fracción II, inciso b), 113, fracciones I y VIII, y 115, fracciones V y XIII, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del día 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, mediante el oficio núm. GAF/140/2021 del 14 de diciembre de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (API Coatzacoalcos), anexó el Informe de atención al presente resultado, en el cual la entidad fiscalizada manifestó que incrementó la capacidad de carga del muelle, por lo que empleó un concreto con una resistencia de 350 Kg/cm^2 , del cual se elaboró, revisó y autorizó mediante un precio unitario por concepto no previsto en el catálogo original con núm. PUNP 09 "Suministro, vaciado, vibrado y curado de concreto $f'c= 350 \text{ kg/cm}^2$, con cemento Portland compuesto CPC 30R RS tamaño máximo de agregado 3/4" en pilotes, trabe, losa de 50 cm de espesor y pantalla de muelle...", con un precio unitario de 2,893.46 pesos.

El insumo señalado en la cédula de resultados finales no corresponde al listado de insumos de la proposición del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 19-API-GI-OP-37, del cual se anexan los insumos certificados para la verificación correspondiente.

Posteriormente, con el oficio núm. GAF/140/2021 del 14 de diciembre de 2021, con el cual el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (API Coatzacoalcos), anexó documentación complementaria

certificada consistente en: la memoria descriptiva de la integración del concepto núm. PUNP 09 "suministro, vaciado y curado de concreto $f'c= 350 \text{ kg/cm}^2$, con cemento portland compuesto...", el análisis del precio unitario del concepto núm. 32 de concurso, el listado de insumos, la investigación de mercado, la integración del precio unitario del concepto no previsto en el catálogo original núm. PUNP 09 y los dictámenes técnicos núms. D.T.-APICOATZA-02-37/2020 y D.T.-APICOATZA-03-37/2020.

Una vez analizada la documentación e información adicional proporcionada, la ASF considera no atendida la observación, no obstante que la entidad fiscalizada envió, memoria descriptiva de la integración del concepto núm. PUNP 09, análisis del precio unitario del concepto núm. 32 de concurso, listado de insumos, investigación de mercado, integración del precio unitario del concepto no previsto en el catálogo original núm. PUNP 09 y los dictámenes técnicos núms. D.T.-APICOATZA-02-37/2020 y D.T.-APICOATZA-03-37/2020, e informó que se incrementó la capacidad de carga del muelle, por lo que empleó un concreto con una resistencia de $f'c= 350 \text{ Kg/cm}^2$, del cual se elaboró, revisó y autorizó mediante un precio unitario por concepto no previsto en el catálogo original con núm. PUNP 09 "Suministro, vaciado, vibrado y curado de concreto $f'c= 350 \text{ kg/cm}^2$, con cemento Portland...", y que el insumo señalado en la cédula de resultados finales no corresponde al listado de insumos de la proposición del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 19-API-GI-OP-37; sin embargo, la entidad fiscalizada no justificó el costo de 2,062.00 pesos, el cual es mayor al costo de 1,820.00 pesos del mismo insumo el cual estaba vigente en el mercado a la fecha de apertura de proposiciones del contrato núm. 19-API-GI-OP-45 "construcción de acceso carretero", que corresponde al mismo proyecto de referencia, por lo que para realizar el cálculo y ajuste y obtener el monto observado de dicho insumo, se aplicó por analogía con un contrato de características idénticas de la entidad como fue el del acceso carretero, por lo que la observación persiste por el monto señalado.

2020-1-47J3F-22-0416-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 558,744.73 pesos (quinientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), por diferencias en el costo del insumo MATPREM350, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación, en el contrato núm. 19-API-GI-OP-37 relativo a la "Construcción de primer módulo de 80 m de muelle", en el concepto núm. PUNP09 "Suministro, vaciado, vibrado y curado de concreto $f'c= 350 \text{ kg/cm}^2$, con cemento portland compuesto CPC 30R RS, tamaño máximo de agregado 3/4" en pilotes trabes, losa de 50 cm de espesor y pantalla de muelle...", en las estimaciones núms. 17 CMAPM y 20 CMAPM, con períodos de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2020, toda vez que, en el análisis de la matriz del precio unitario por 2,893.46 pesos, se consideró el insumo núm. MATPREM350 "Concreto premezclado $f'c=350 \text{ kg/cm}^2$, con cemento portland compuesto...", con un costo de 2,062.00 pesos, el cual es mayor al costo de 1,820.00 pesos del mismo insumo el cual estaba vigente en el mercado en el contrato núm. 19-API-GI-OP-45, que tuvo por objeto la "construcción de acceso carretero" con un periodo de ejecución del 6 de diciembre de 2019 al 2 de julio de 2020, por lo que, al realizar el ajuste, resulta un

precio unitario de 2,607.03 pesos y que, al multiplicar la diferencia de dichos precios unitarios de 286.43 pesos por el volumen estimado de 1,950.72 m³, se obtuvo el monto observado, lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, párrafo segundo, fracción II, inciso b), 113, fracciones I y VIII, y 115, fracciones V y XIII, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Inadecuada supervisión y control de obra.

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 2,812,908.44 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 187,944.73 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 2,624,963.71 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 10 resultados, de los cuales, 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2022 fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Desarrollo de infraestructura portuaria en la Laguna de Pajaritos, Etapa 2”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Inconsistencias en la planeación, programación, presupuestación y contratación de las obras adjudicadas en los contratos núms. 19-API-GI-OP-37 y 19-API-GI-OP-47, lo que generó sobrantes de tubería de acero al carbón de 24” en ambos contratos por 14,345.9 miles de pesos que actualmente no tienen ninguna utilidad.
- Diferencias por 1,922.8 miles de pesos entre los costos de un mismo insumo utilizado en dos matrices de precios unitarios diferentes, ya que, en el análisis de la matriz del precio del concepto no contemplado en el catálogo original núm. PUNP03 en el contrato núm. 19-API-GI-OP-37, se consideró un costo de 4,267.25 pesos por m del insumo núm. MATTUBE24 tubo de acero al carbón A-53 de 24” de diámetro, grado B, $F_y=3,235.0 \text{ kg/cm}^2$ cédula XE, de 1.27 cm de espesor, mayor al precio de concurso núm. MATTUBE24, el cual fue de 3,233.10 pesos por m de tubo.
- Diferencias por 143.4 miles de pesos, debido a que, en el análisis de la matriz del precio del concepto no contemplado en el catálogo original núm. PUNP01 en el contrato núm. 19-API-GI-OP-47 para los trabajos de suministro de tubo de acero al carbón, se consideró el uso de una grúa Liebherr modelo H 883, la cual no se tiene evidencia de que se haya utilizado.
- Diferencias por 558.7 miles de pesos en el contrato núm. 19-API-GI-OP-37, debido a que el insumo que se utilizó para la elaboración del precio unitario fuera de catálogo núm. PUNP09 se consideró un precio distinto al insumo autorizado a otro contrato para el mismo proyecto.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Erik López Avelar

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las gerencias de Operaciones e Ingeniería y de Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 107, párrafo segundo, fracciones II, II, inciso b) y IV, 113, fracciones I, VI, VIII y IX, y 115, fracciones V, X, XI, XIII.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.